



CIRCULAR CSJATC19-18

Fecha: 28 de enero de 2019

Para: **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS SPOA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: "Difusión del oficio no. 012 del Juzgado Único Civil del Circuito El Banco Magdalena, por el que se solicita a todos los Jueces, abstenerse de remitir presos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco Magdalena"

Respetados Funcionarios:

De acuerdo a lo decidido por esta Corporación, remitimos para conocimiento y fines pertinentes el Oficio No. 012, suscrito por el Dr. Ernesto Yépez Hernández, quien funge como Secretario del Juzgado Único Civil del Circuito; radicado en esta Corporación con el Consecutivo Interno No. EXTCSJAT19-521, con el propósito de atender la orden impartida por esa Agencia Judicial, por sentencia fechada de 19 Diciembre de 2018, dentro de la Acción de Tutela Rad 2018-00030-00T-IX de Mauricio Fernando Meneses Cantillo Contra el Ministerio de Justicia y Del Derecho – Centro Penitenciario y Cancelario de Mediana Seguridad de El Banco Magdalena "INpec" y otros; en la que se ofició a los Consejos Seccionales de Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico, Córdoba, Santanderes, Guajira para que se informe a todos los Despachos Judiciales de sus Distritos, que ante el grave hacinamiento que se presenta en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco Magdalena, se abstengan de remitir personas privadas de la libertad, por el término de 2 meses, mientras se soluciona la situación descrita.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/amd

Sala

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)**

El Banco, 11 de Enero del 2019.-

OFICIO No. 012.-

SEÑORES:

**MAGISTRADOS- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
SECCIONAL ATLANTICO.
CENTRO CIVICO- CALLE 40 No. 49-80- piso 6
BARRANQUILLA ATLANTICO**

REF: Proceso de Acción de Tutela de **Mauricio Fernando Meneses Cantillo** Contra **Ministerio de Justicia y Del Derecho Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco Magdalena "Inpec" y Otros.-**
Rad.47-245-31-03-001-2018-00030-00-T-IX.-

Permítame comunicarle a través del presente, esta Agencia Judicial por sentencia fechada Diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil Dieciocho (2018), dictada dentro del proceso de Acción de Tutela de la referencia, seguida por el accionante **Dr. MAURICIO FERNANDO MENESES CANTILLO** en su calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE EL BANCO - MAGDALENA**, contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, en cabeza del señor Ministro Dr. **ENRIQUE GIL BOTERO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, representado por el Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**; la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC"**, representado por la **Dra. MARIA LILIANA VARGAS** en su calidad de Directora; el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE EL BANCO - MAGDALENA** en cabeza de su Directora **Dra. MELBA OSPINO TOLOZA**, el **MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA**, representado por el señor Alcalde **VICTOR RANGEL LOPEZ**, **LUIS FERNANDO MEJIA ALZATE**, en su calidad de Director Departamento Nacional de Planeación **"DNP"**, **RESOLVIO: 1.- TUTELAR** los derechos fundamentales alegados en Protección a la Vida en Condiciones Dignas, a un Ambiente Sano en condiciones de Higiene Sépticas aceptables y el derecho a la Salud y a la Integridad, ante acción de tutela seguida por el **Dr. MAURICIO FERNANDO MENESES CANTILLO** en su calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE EL BANCO - MAGDALENA**, contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** en cabeza del señor Ministro Dr. **ENRIQUE GIL BOTERO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, representado por el Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**; la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC"**, representado por la **Dra. MARIA LILIANA VARGAS** en su calidad de Directora; el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE EL BANCO - MAGDALENA** en cabeza de su Directora **Dra. MELBA OSPINO TOLOZA**, y el **MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA**, representado por el señor Alcalde **VICTOR RANGEL LOPEZ**, por considerar que las entidades accionadas han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la Salud, a la Vida, a la Integridad Personal, a un Ambiente Sano, a la Integridad, al Debido Proceso, de los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, la que se hace extensivo dicho amparo a los guardianes adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco, Magdalena, como a las directivas que laboran en el mismo.-----**2.- CONCEDASELE** el termino de termino de **treinta (30) días hábiles** a las entidades arriba enunciadas para que se sirvan tomar todas las medidas administrativas necesarias para el traslado de los internos que se requieran para superar el grave hacinamiento del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco, Magdalena, y se ejecuten las

obras necesarias para habilitar un sistema de Agua Potable y de Alcantarillado para las aguas servidas. Así mismo se conmina al Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, para que se proceda a la ejecución de las obras que sean de su competencia para poner en marcha la prestación del servicio de agua y alcantarillado en dicha institución.----3.- **Oficiese** a Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico Córdoba Santanderes Guajira para que oficien a los distintos Jueces Promiscuos Municipales, Penales del Circuito, como de Control de Garantías, como de Ejecución de Penas de dichos Distritos Judiciales para que se abstengan de remitir personas privadas de la libertad al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco, Magdalena, ante el grave hacinamiento que se viene presentando en el mismo, por el termino de tres (2) meses mientras se soluciona la crisis que enfrenta el mismo ante el hacinamiento desbordado que presenta.----4.-Facúltese dentro de las competencias que le asigna la ley a la Dra. MELBA OPSINO TOLOSA, como directora del centro carcelario de Mediana seguridad de El Banco Magdalena para que tome todas las medidas pertinentes y conducentes para que pueda llevar a cabo una medidas de equilibrio y equilibrio decreciente de la población carcelaria y ajustarla a los requerimientos mínimos de capacidad y de los servicios que esta debe brindar en protección de los derechos fundamentales de los interno de dicho establecimiento carcelario.

Así las cosas, LOS ESTOY NOTIFICANDO DE DICHA SENTENCIA.-

Por lo anterior, sírvase usted proceder de conformidad.-

CORDIALMENTE.-

ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ

SRIO: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
CG 25.0.95 A 55
Linea Nat. 01.6000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO UNICO
CIVIL DEL
Dirección: CALLE 4 CRA. 7 Y 8
PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad: EL BANCO_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Envío: RA06563420600

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MAGISTRADOS CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: CENTRO CIVICO CL 40-
80

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/01/2019 07:43:26

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. R. Tasa Mercadería Expresos 001677 del 09/09/2018

